

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 18

AÑO XXV

INDICE

	Página
ORDENANZA del Excmo Señor Gobernador General de las Plazas de Soberanía, creando el cargo de Comisario de Multas, en Ceuta y Melilla	434
Nombrando Comisarios de Multas de Ceuta y Melilla la don Enrique Lanuza Camp y don Raúl Sempere Sero	434
Reglamento del Comité Económico Central	435
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—	
Dahir decretando el cese en el Servicio de la Administración de la Zona y la baja en el escalafón del Cuerpo Administrativo del Jefe de Negociado de 1. ^a clase de don Julio de Tienda y Ortiz	438
Dahir declarando exentas a las Juntas de efectuar reembolso alguno de los gastos por el Majzen en la organización y sostenimiento del servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona	439
Dahir modificando la distribución de los créditos concedidos para el 2. ^o trimestre de 1937 al Instituto Jalifiano de Estudios Marroquíes	440
Dahir donando en plena propiedad a la Junta Consultiva de Rincón, la manzana n. ^o 16 de dicho poblado	441
Dahir disponiendo que el ilustre Fakih El Hach Mohamed Ben el Hach Mohamed el Fartaj, cause baja en el cargo de Mustashar del Tribunal de Apelación del Chéráa	442
Decreto Visirial reorganizando la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Xauen	442
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como Representante de la Región del Rif a Sid Mohamed Beni Abdeloui	443
Decreto Visirial autorizando a don Joaquín Mayor Lloret, concesionario del lote n. ^o 1 de la finca Majzen, denominada "La Guedira", para ceder sus derechos de adjudicatario a doña Mercedes Esteve	444
Decreto Visirial concediendo el empleo de Kaid de 2. ^a de de Fuerzas Jalifianas al Mokaddem n. ^o 2.223 Sid Amar Ben Mohamed Kaddur, con destino en la Mezajnia Marroquí	444
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Faquih de 2. ^a clase de la Escuela de Telata de Reisana, con carácter interino, a Si Mohamed Ben Abdelkader Ben Laarbi el Hamajj	445
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Catebí del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Si Abderrahman Ben Mohamed Roho	445

Decreto Visirial nombrando para el cargo de Escribiente Marroquí de la Inspección de Enseñanza Islámica al Faquih Si Mohamed Ben Mohamed Aamiar Et-Te tuani	446
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, al Interventor don Epifanio Moreno Gordillo	446
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Médico, don José Lázaro Civil	447
Decretos Visiriales: Nombramientos y ceses	447
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Decretos Visiriales.—Cesces y excedencias	448
Resultado del concurso para proveer 26 plazas de Auxiliares Segundo del Cuerpo Administrativo con carácter provisional	449
Delegación de Asuntos Indígenas.—Enseñanza.—Normas que han de seguirse para la selección de los alumnos españoles que procedentes de las Escuelas oficiales de la Zona, han de disfrutar de enseñanza gratuita en Centros secundarios	453
Relación de nombramientos y ceses del personal Interventor	456
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso	457

ANEXO AL NUMERO 18

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	267
Cédulas de citación	272
Cédulas de notificación	276
Cédulas de emplazamiento	277
Cédulas de requerimiento	279
Requisitorias	280

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—	—
Una plana, portadas..	150	—	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.			
Media plana	50	—	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—	—

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ORDENANZA

Del Exmo. Señor Gobernador General de las Plazas de Soberanía.

La práctica viene demostrando la conveniencia de que en los territorios de Soberanía enclavados en el Norte de Africa y sobre los que tiene jurisdicción gubernativa esta Alta Comisaría en su carácter de Gobierno General, se cuente con organismos dedicados a la exacción de las multas que se impongan de la administración de las mismas y hasta su entrega definitiva a la cantidad que sea declarada beneficiaria y de la resolución de las cuestiones que puedan plantearse con motivo de ellas.

Esa necesidad obliga a disponer a éste Gobierno General, lo siguiente:

ARTICULO UNICO:

Adscrita a la Delegación del Gobierno Nacional de Ceuta y Melilla, respectivamente, y sin otra dependencia que la puramente jerárquica, se crea el cargo de Comisario de multas, cuyas funciones serán idénticas a las que se encomiendan a igual funcionario para el ejercicio de las suyas en la Zona de Protectorado, por la Ordenanza de 29 de Mayo último (Boletín Oficial número 15).

Tetuán, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador General **JUAN BEIGBEDER.**

Gobierno General de las Plazas de Soberanía

Vista la ORDENANZA publicada con esta fecha, creando un Comisario de Multas, adscrito a la Delegación del Gobierno Nacional de Ceuta y Melilla, nombro Comisario de Multas de Ceuta y Melilla respectivamente a don Enrique Lanuza Cano y don Raul Sempere Sero.

Tetuán, 25 de Junio de 1937.—El Gobernador General **JUAN BEIGBEDER.**

Reglamento del Comité Económico Central

ARTICULO 1. --Este Comité entenderá en cuantos problemas afecten a la industria y al comercio de la zona y plazas de Soberanía, con el fin de procurar el fomento y desarrollo de aquellas y el desenvolvimiento de este, dentro de unas normas de seguridad y justicia para consumidores y comerciantes y del mayor respeto a los tratados internacionales. En general caerán bajo su jurisdicción, cuantos asuntos puedan relacionarse con la economía, no pudiendo por tanto hacerse alteración alguna en los impuestos sin su conocimiento y siendo necesario su informe en materia presupuestaria.

ARTICULO 2.º --Este organismo queda revestido de Autoridad con el carácter de Delegación del Alto Comisario y será presidido por el Secretario General de la Alta Comisaría e integrado por los elementos a que se hace mención en mi "Ordenanza" de 18 de junio de 1937.

ARTICULO 3.º --Como organismos auxiliares dependientes del Comité Económico Central, se establecen los Comités Económicos Regionales y Locales, cuya composición será la siguiente:

Regionales de
Nador, Rif, Tetuán y Larache
(1)

Xauen.....

Ceuta y Melilla.....

Interventor Regional, Presidente

Vocales

Un pericial de Aduanas
Un miembro de la Junta de Servicios Municipales
Un representante de Fomento Almotacén

Interventor Regional, Presidente
Un miembro español de la Junta de Servicios Municipales
Almotacén

Delegado del Gobierno, Presidente
Un Interventor del Puerto Franco
Un miembro de la Comisión Gestora del Ayuntamiento
Un representante de la Jefatura de Fomento.
Un representante de la Cámara de Comercio y otro del Sindicato de Empresarios de F. E. T. de las C. O. N. S. como asesores sin votos.

(1) En la Regional de Larache figurará un representante de Alcazarquivir, nombrado por la Regional, a propuesta del Interventor.

ARTICULO 4.º-El Comité quedará constituido por tres Secciones que comprenderán:

SECCION 1.ª-Registro de entrada y salida de documentos. Registro de importadores y exportadores. Archivo y fichero. Ordenación de entrega de divisas y justificación del empleo de las mismas. Orden de entrega en Hacienda de las proçedentes de exportaciones y cuenta de existencias con arreglo al parte diario que enviará el servicio de moneda de la Delegación de Hacienda.

SECCION 2.ª-Informes comerciales y muestras. Valoraciones de mercancías. Costos e impuestos. Tasas. Desgravaciones. Estados de existencias de artículos de primera necesidad. Distribución y abastecimiento de estos. Circulación de mercancías, y reglamentación. Estudio e informe de cuanto se relacione con instalación de nuevas industrias y mejoras de las existentes, comprendiendo las manufactureras, agrícolas, estas con especialidad en lo que afecte al problema triguero y de cebada y fabricación de harinas en relación con ellas, y concesión y liquidación de préstamos para semillas, efectuados o que se efectúen; industrias ganaderas, pesca y minas, todas en cuanto a su aspecto económico.

SECCION 3.ª-Importación de todas clases. Registro de pedidos. Exportaciones. Su valoración. Estudio y propuesta para favorecerlas. Cuentas de compensación y reintegro de divisas. Resúmenes estadísticos de importaciones y exportaciones valorados. Oficina de enlace con la Intendencia General.

ARTICULO 5. -?-De entre los Vocales que forman el Comité, el Presidente designará cinco que constituirán la Comisión Permanente, presidida por uno de ellos, también de su elección y por el cual será sustituido en sus ausencias e interinidades.

Esta Comisión destacará tres de sus miembros también designados por el Presidente del Comité, los que se encargarán, cada uno de ellos, del estudio con el Secretario, de los asuntos de cada una de las Secciones.

ARTICULO 6.º-La Comisión Permanente, se reunirá a diario, para hacer el despacho de cuantos asuntos lo requieran por su urgencia y de aquellos que a su juicio no alcancen importancia para ser reservados a la resolución del Pleno. De todos sus acuerdos, dará cuenta a este, y constarán en los documentos que los originen.

ARTICULO 7.º-El Comité Central celebrará sesión plenaria una vez a la semana y a ella asistirán los vocales del apartado 2.º, del artículo 2.º, de mi "Ordenanza" de 18 de junio de 1937, mas los comprendidos en los apartados 3.º y 4.º, que sean previamente citados. Entenderá y resolverá todos los asuntos que le sean sometidos por la Comisión Permanente informados por esta. Sus acuerdos constarán en el libro de actas, que será llevado por el Secretario.

ARTICULO 8.º-Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, siendo el Presidente, tanto del Comité, de la Comisión Permanente, dobles, en caso de empate.

ARTICULO 9.º--El Secretario será designado libremente por el Presidente del Comité. Será Jefe inmediato de todos los documentos, informando al Presidente del Comité. Será el Jefe inmediato de todo el personal de oficinas. Llevará la tramitación de todos los documentos, informando al Jefe de cada Sección. Ordenará y presentará debidamente informados, los asuntos a tratar por la Comisión Permanente, así como los que deban llevarse a las Secciones de los Plenos del Comité. A todas ellas asistirá para dar cuenta, sin voz ni voto.

Cuantos asuntos tenga que conocer el Pleno, irán siempre informados con la firma del Jefe de la Sección y del Secretario. Este levantará las actas correspondientes.

ART. 10.--Sin perjuicio de la unidad que cada Sección representa, las tres han de constituir un todo armónico, que responda, bajo la Jefatura inmediata del Presidente de la Comisión Permanente, y de la superior del Presidente del Comité, a un completo y uniforme estudio y resolución de todos los problemas de orden económico que sean sometidos a este organismo y hoy con preferencia los de abastecimiento de la Zona y comercio con España.

ARTICULO 11.--Ni el Comité Central, ni los Regionales, harán por su cuenta ninguna clase de importaciones ni de exportaciones, salvo casos de verdadera necesidad y con la autorización del Alto Comisario. El abastecimiento de la Zona será hecho por el comercio, si bien auxiliado e intervenido por dichos Comités.

Cuantas importaciones hayan de hacerse de España, de artículos sometidos a régimen especial, la intervención del Comité, quedará concretada, al estudio de las condiciones en que puedan hacerse, con las propuestas y gestiones cerca del Gobierno Nacional, hasta la fijación de aquellas y de los contingentes. El comercio hará después todas sus operaciones, de importación, pagos, despachos, etcétera, etc.

ARTICULO 12.--La ordenación de entrega de divisas, para compra de mercancías extranjeras, se hará por la Comisión Permanente excepto aquellos casos que por su cuantía, considere necesario reservar al conocimiento del Comité. De todas las autorizaciones, dará siempre cuenta a éste en la primera sesión plenaria. Todo lo que afecte a la Contabilidad y entrega de ellas, seguirá a cargo de la Delegación del Centro de Moneda en la Delegación de Hacienda.

ARTICULO 13.--Todos los Organismos de la Zona y Plazas de Soberanía, oficiales o que tengan alguna intervención oficial, están obligados a enviar a éste Comité cuantos datos les sean pedidos.

Las Aduanas, mandarán diariamente estado de las mercancías despachadas a consumo y el de aquellas que queden pendiente de despacho en sus almacenes.

ARTICULOS 14.--Los Comités Regionales y Locales, de las Plazas de Soberanía, cuidarán muy especialmente del abastecimiento normal de sus demarcaciones. Darán cuenta al Comité económico, con tiempo suficiente, de todas sus necesidades y obligarán al comercio, si fuera preciso, a que cumplan sus normales obligaciones. Fijarán las tasas que correspondan a los artículos de primera necesidad, para que éstos lleguen a los consumidores a los precios justos y razonables. Bajo ningún motivo ni fundamento, incluso el de asistencia social, se podrán cobrar al consumidor, otras tasas en los artículos de primera necesidad, que las que resulten del verdadero costo de éstas

mercancías, con el margen legal de utilidad autorizado al Comercio.

Para la fijación de las tasas, abrirán éstos Comités expediente a cada una de las importaciones, y enviarán con relación a los datos de las mismas, las tasas fijadas, para conocimiento del Comité Central y las propuestas de desgravación de impuestos que fueran necesarias.

ARTICULO 15.-Estudiarán y propondrán al Comité Central cuantas problemas se relacionen con el desarrollo económico de su demarcación.

ARTICULO 16.-Podrán autorizar importaciones de España y exportaciones para el mismo destino. Igualmente podrán autorizar las exportaciones al extranjero de aquellos productos que por su condición puedan sufrir perjuicio si se retrasa su venta, pero siempre sujetándose a las normas que el Comité Central tenga establecidas y dándole cuenta inmediata.

Asimismo podrán autorizar importaciones de géneros extranjeros para los que no se precisen la entrega de divisas, siempre que sean en cantidades cuyo valor no exceda de cinco mil pesetas, dando cuenta y justificando la necesidad de ello.

El Comité Central podrá suspender estas dos facultades, cuando lo juzgue necesario.

Artículo 17.-Los Comités Locales y Regionales, enviarán un estado diario de existencia de artículos de primera necesidad. Otro mensual del consumo de éstos mismos artículos. Otro de Importaciones y Exportaciones autorizadas por ellos, con separación de las de España y del extranjero y su correspondiente valoración.

ARTICULO 18.-Tanto el Comité Central como los Regionales y Locales, podrán sancionar con multas entre cincuenta y cinco mil pesetas todas las contravenciones al presente Reglamento. Las multas de mayor cuantía serán propuestas al Alto Comisario.

Tetuán, 25 de junio de 1937.-El Presidente. Firmado: ANTONIO YUSTE.
V.º B.º El Alto Comisario y Gobernador General, BEIGBEDER.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR DECRETANDO EL CESE EN EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA Y LA BAJA EN EL ESCALAFON DEL DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL JEFE DE NEGOCIADO DE 1.ª CLASE DON JULIO DE TIENDA Y ORTIZ

Loor a Dios único:

Sello de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan.

Visto el artículo 12, apartado d) del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora,

DECRETAMOS:

El cese en el servicio de la Administración de la Zona y la baja en

el Escalafón del Cuerpo Administrativo, del jefe de Negociado de 1.^a clase don Julio de Tienda Ortiz.

Dado en Tetuán, a 15 de Safar de 1356 (correspondiente al 26 de abril de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, decretando el cese en el servicio de la Administración de la Zona y la baja en el Escalafón del Cuerpo Administrativo del jefe de Negociado de 1.^a clase don Julio de Tienda y Ortiz.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 26 de abril de 1937.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR DECLARANDO EXCENTAS A LAS JUNTAS DE EFECTUAR REEMBOLSO ALGUNO DE LOS GASTOS POR EL MAJZEN EN LA ORGANIZACION Y SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalfiana:

Visto el Dahir de 13 de Rayeb de 1.348, correspondiente al 15 de diciembre de 1.929 por el que se organiza el Servicio de Vigilancia y Seguridad pública de la Zona, una de cuyas ramas habría de sustituir a la Policía Urbana, velando por la observancia de los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

Visto el párrafo 2.^o del artículo 8.^o del expresado Dahir, en el que se dispone que por Decreto Visirial se fijaría la participación proporcional que, de los gastos, correspondiera satisfacer a cada una de las Juntas de Servicios Municipales establecidas en la Zona.

Visto el Decreto Visirial de 24 de chaaban de 1.348, correspondiente al 25 de enero de enero de 1.930 el que en su artículo 1.^o dispone, que una vez organizados los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, cesará en sus funciones la Policía Urbana de las distintas Ciudades, y en su artículo 2.^o se dá un plazo de dos meses para organizar el referido Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.

Visto que ninguna Junta de Servicios Municipales del Protectorado se vió beneficiada con el nuevo servicio de Vigilancia y Seguridad, hasta el extremo de que todas ellas tuvieron que seguir sosteniendo íntegramente las plantillas de su Policía Urbana.

Visto lo anómalo que resultaría el obligar a las corporaciones Municipales a que cooperen a los gastos de la Vigilancia y Seguridad de la Zona, cuyos servicios desde el primer día hasta hoy se dedicaron exclusivamente a funciones gubernativas y del Estado Majzen.

Visto que entendiéndolo así la extinguida Dirección General de

Marruecos y colonias había resuelto en un principio eximir las Juntas de todo reembolso de gastos hechos por el Majsen en atenciones del nuevo Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, siempre que se acreditase que no hubiera prestado servicio alguno a las Juntas Municipales de la Zona.

Visto que esta circunstancia ha sido sobradamente acreditada.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda sin efecto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 8.º del Dahir de 13 de Rayeb de 1.348, correspondiente al 15 de diciembre de 1.929 y por tanto exentas las Juntas de Servicios Municipales y Locales de la Zona de efectuar reembolso alguno por lo gastado por el Mejsen en la organización y sostenimiento del Servicio y Seguridad pública del Protectorado.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1.356 (Correspondiente al 22 de abril de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jálifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ismail, declarando exentas a las Juntas de efectuar reembolso alguno de lo gastado por el Majzen en la organización y sostenimiento del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona.—Vengo en promulgar el referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de abril de 1.937.—El Alto Comisario.—**Juan Beigbeder.**

DAHIR MODIFICANDO LA DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL 2.º TRIMESTRE DE 1937 AL INSTITUTO JALIFIANO DE ESTUDIOS MARROQUIES

Loor la Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jálifiana.

Visto el Dahir de 19 de Safar de 1356 (correspondiente al 30 de abril de 1937 (B. O. núm. 12) por el que se puso en vigor para la Zona el crédito presupuestario del segundo trimestre de 1937.

Vista la conveniencia de introducir algunas reformas tendientes a facilitar un mejor desenvolvimiento del Instituto Jálifiano Muley el Hassan de Estudios Marroquíes y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación protectora:

DECRETAMOS:

La distribución del crédito trimestral para el citado Instituto es:

Un director	3.000'—
Un Secretario-bibliotecario	1.000'—
Un Conserje	750'—
Un Ordenanza	375'—

Para mobiliario, biblioteca, alumbrado, publicaciones e investigaciones 14.500'—

Por medio del presente Dahir queda modificado con la distribución siguiente:

Un director 3.000'—

Un Secretario-redactor 900'—

Un Secretario-adjunto 900'—

Para mobiliario, biblioteca, alumbrado, publicaciones, viajes e investigaciones etc 14.375'—

Dado en Tetuán, a 15 de Rabía de 1356 (correspondiente a 26 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la distribución de los créditos concedidos para el segundo trimestre de 1937 al Instituto Jalifiano de Estudios Marroquíes.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 26 de mayo de 1937.—El Alto Comisario, JUAN BEIG-BEDER.

DAHIR DONANDO EN PLENA PROPIEDAD A LA JUNTA CONSULTIVA DEL RINCÓN DE MEDIK, LA MANZANA NUMERO 16 DE DICHO POBLADO

Loor la Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana:

Vista la solicitud formulada por la Junta consultiva del Rincón de Medik interesando se le done la manzana núm. 16 del plano de dicho poblado para establecer en ella una Pescadería y Mercado de abastos.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Se concede en plena propiedad a la JUNTA CONSULTIVA del Rincón de Medik, la manzana núm. 16 de dicho poblado, cuya parcela es de las características siguientes:

Limita con la calle longitudinal núm. 3; con la calle longitudinal, núm. 2 y con las transversales 6 y 7; tiene una extensión superficial de 470 metros cuadrados, para que en ella se establezca la pescadería y Mercado o cualquiera otra necesidad de carácter público municipal, si bien esta finca revertirá al Majzen si se destinase a otro distinto de aquél para el que se concede.

Dado en Tetuán, a 11 de Rabía 1.º de 1356 (correspondiente a 22 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se dona en plena propiedad a la Junta Consultiva de Rincón, la manzana núm. 16 de dicho

poblado para que establezca en ella la pescadería y mercado.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.
Dado en Tetuán, a 22 de mayo de 1937.—El Alto Comisario,
JUAN BEIGBEDER.

DAHIR DISPONIENDO QUE EL ILUSTRE FAKIH EL HACH MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED EL FARTAJ CAUSE BAJA EN EL CARGO DE MUSTASHAR DEL TRIBUNAL DE APELACION DEL CHERAA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana:

Visto el Dahir expedido por mi autoridad en 19 de Safar de 1356 actual, nombrando al ilustre fakih El Hach Mohamed Ben el Hach Mohamed el Fartaj. Asesor Jurídico de la Delegación de Asuntos Indígenas.

He venido en disponer que el mencionado fakih cause baja en el cargo que anteriormente desempeñaba de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheráa.....

Dado en Tetuán, a 24 de Rabía el Aual de 1356 (correspondiente al 4 de junio de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa disponiendo que el ilustre fakih El Hach Mohamed Ben el Fartaj, cause baja en el cargo de Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheraá

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 4 de junio de 1937.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL REORGANIZANDO LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistas las vacantes que actualmente existen en la Comisión Gestora de la Junta de Servicio Municipales de Xauen.

Vistas las circunstancias especiales que concurren en la ciudad de Xauen de carácter eminentemente musulmana.

Vista la necesidad de reorganizar totalmente la Comisión Gestora para que tengan en ella representación proporcional los habitantes de la población y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Queda reorganizada la Comisión Gestora de la Junta de Servi-

vicios Municipales de Xauen del siguiente modo:

PRESIDENTE, el Bajá de la ciudad.

VICE-PRESIDENTE, un Interventor adjunto de la Regional.

CINCO VOCALES MUSULMANES, cuatro de ellos en representación de los barrios de la población y uno vinculado al Almotacén y en representación de los gremios.

UN VOCAL ESPAÑOL, en representación de la Colonia.

UN VOCAL ISRAELITA, en representación de la Colonia.

Deberán asistir a las sesiones que celebren las Comisiones de Servicios y el Pleno de la Junta, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto; el técnico de obras, el médico y el veterinario.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, a 23 de Safar de 1356 (correspondiente al 4 de mayo de 1937)

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 4 de mayo de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, **ANGEL DOMENECH**.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE VOCAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA COMO REPRESENTANTE DE LA REGION DEL RIF, A SID MOHAMMED BEN ALI ABDELAUI

Loor a Dios único,

Nos, el Gran Visir.

Vistos los Dahires de 24 de Chawal de 1355, el de 15 de Kaada del mismo año y el de 10 de Moharram de 1356 (por este último se eleva a seis el número de Vocales del Consejo Superior de Enseñanza Islámica) y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HEMOS DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como Representante de la Región del Rif, a Sid Mohammed Ben Ali Abdelauí, con el sueldo anual de cuatro mil ochocientas pesetas españolas, las que percibirá con cargo al crédito que figura en la vigente prórroga presupuestaria, Título noveno, Capítulo quinto, Artículo primero, Personal.

Dado en Tetuán a 4 de Rabia primero de 1356 (correspondiente a 15 de mayo de 1937).—**AHMED EL GANMIA**.

Visto para promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de mayo de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. I., **ANGEL DOMENECH**.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOAQUÍN MAYOR LLORET CONCESIONARIO DEL LOTE NUMERO 1 DE LA FINCA MAJZEN DENOMINADA "LA GUEDIRA" PARA CEDER SUS DERECHOS DE AJUDICATARIO A DOÑA MERCEDES ESTEVE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Apartado 1.º, del Dahir de 19 de Rayeb de 1.346 (correspondiente a 2 de enero de 1.928).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas Majzen.

DECRETAMOS:

Se autoriza al actual concesionario del lote n.º 1, de la finca Majzen, denominada "LA GUEDIRA", don Joaquín Mayor Loret, para que ceda sus derechos de adjudicatario, con los mismos derechos y obligaciones que éste tiene, a doña Mercedes Esteve.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 8 de Rabia 1.º de 1.356 (correspondiente a 19 de mayo de 1937).—Ahmed el Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de mayo de 1.937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.I.—Domenech.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL EMPLEO DE KAID DE 2.ª DE FUERZAS JALIFIANAS AL MOKADDEN NUMERO 2.223 SID AMAR BEN MOHAMED KADDUR, CON DESTINO EN LA MEJASNIA MARROQUI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el empleo de kaid de segunda de Fuerzas Jalifianas, al mokaddem número 2.223, Sid Amar ben Mohamed Kaddur, con destino en la Mejasnía Marroquí, por su brillante comportamiento en cuantos hechos de arma tomó parte en España con el Grupo de Tiradores del Rif, en los que puso de relieve sus inmejorables dotes de mando.

En el empleo que se le confiere, disfrutará la antigüedad de 1.º del mes actual, quedando excedente forzoso en dicha Mejasnía y figurará en el escalafón de su clase con el número 133.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ~~extrema~~ limitación

Y la paz.

A 1 de Rabia el Anual de 1.356 (correspondiente al 22 de mayo de 1.937) El Gran Visir.—Ahmed el Ganmia.—Firmado

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 22 de mayo de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P.I. Angel Domenech.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE FAQUIH DE 2.^a CLASE DE LA ESCUELA DE TELATA DE REISANA CON CARACTER INTERINO A SI MOHAMED BEN ABDELKADER BEN LAARBI EL HAMALI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

En atención a las circunstancias que concurren en el faquih Si Mohamed Ben Abdelkader Ben Laarbi el Hamali.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de Faquih de segunda clase de la Escuela de Telata de Reisana, con carácter interino, a Si Mohamed Ben Abdelkader Ben Laarbi el Hamali, por cuyo cargo percibirá, una vez posesionado le él, la cantidad de dos mil pesetas anuales, con cargo al Título 9.^o, Capítulo 5.^o, Artículo 1.^o, c) Personal musulmán al servicio de la Enseñanza marroquí, del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Safar de 1.356 (correspondiente al 7 de mayo de 1.937).—**El Gran Visir.—Ahmed el Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de mayo de 1.937.—**El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domenech.**

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE CÁTEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SI ABDERRAMAN BEN MOHMED ROHO.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de Cateb del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Si Abderrahman Ben Mahamed Roho, por cuyo cargo, y a partir de la fecha actual percibirá la cantidad de TRES MIL pesetas españolas, por mensualidades vencidas al Título 9.^o, Capítulo 5.^o, Artículo 1.^o, a) Consejo Superior.

Dado en Tetuán a 14 de Rebia 1.^o de 1.936 (correspondiente a 25 de mayo de 1.937).—**Ahmed el Ganmia.**

Visto para su promulgación y ejecución.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—**Angel Domenech.**

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE ESCRIBIENTE MARROQUI DE LA INSPECCION DE ENSEÑANZA ISLAMICA AL FAQUH SI MOHAMED BEN MOHAMED AAMIAR ET TETUANI.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

En atención a las circunstancias que concurren en el faquih S. Mohamed Ben Mohamed Aamiar Et-Tetuani.

A propuesta del Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de escribiente marroquí de la Inspección de Enseñanza Islámica, al faquih S. Mohamed Ben Mohamed Aamiar Et-Tetuani, por cuyo cargo percibirá una vez posesionado él la cantidad de tres mil pesetas anuales, por mensualidades vencidas con cargo al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 5.º, Personal a) Inspección de Enseñanza Islámica y marroquí, del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Safar de 1:56 (correspondiente al 7 de mayo de 1.937).— El Gran Visir.—Ahmed el Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de mayo de 1.937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domenech.

... DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, AL INTERVENTOR DON EPIFANIO MORENO GORDILLO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Vista la instancia presentada por el Comandante de Infantería don Epifanio Moreno Gordillo, e Interventor, con residencia en la Intervención de la Kabila del Zoco del Jemis de Anyera, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho punto.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1.934.

Debidamente asesorado por organismo competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, por dicho funcionario a partir del 27 de abril último fecha en que fijó su residencia en Jemis de Anyera.

Dado en Tetuán a 8 de Rabia —el— Anual 1.356 (correspon-

diente al 18 de mayo de 1.937).—Firmado: **Ahmed Ganmia**.
Visto para promulgar.—Tetuán 18 de mayo de 1.937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—**Angel Domenech**.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, AL MEDICO DON JOSE LAZARO CIVILL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el médico al Servicio de Intervenciones, con residencia en Beni Bufrah Beni Iteft (Oficina de Torres de Alcalá) don José Lázaro Civill, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir con su familia en dicho punto.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1.934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado por dicho funcionario a partir del 1.º de mayo del año próximo pasado, fecha en que fijó su residencia en Beni Bufrah Beni Iteft (Oficina de Torres de Alcalá).

Dado en Tetuán a 12 de Rebia —el— anual 1.356 (correspondiente al 22 de mayo de 1.937).—**Ahmed Ganmia**.

DECRETOS VISIRIALES

NOMBRAMIENTOS

10 de Rebia de Anual de 1.356 (correspondiente al 20 de Mayo de 1.937) Nombrando a Mulai Ali ben Bachir, Mokaddem de los barrios Sueca y Jarrasin de la ciudad de Chauen

11 de Rebia el Anual de 1356 (correspondiente al 22 de Mayo de 1.937) Nombrando a Mohamed ben Mohamed Abdeselam Dib, mokaddem de los barrios del Aonsar y Rif Sebbanin de la ciudad de Chauen.

11 de Rebia el Anual de 1.356 (correspondiente al 22 de Mayo de 1.937) Nombrando a Sel-lam ben Ahmed el Harras, mokaddem del barrio del Rif Andalus de Chauen.

15 de Rebia el Anual de 1.356 (correspondiente al 26 de Mayo de 1.937) Nombrando a Abdeselam ben Mohamed Taieb para el cargo de chej de Ulad Said Ijettef, de la kabilia de Beni Ammart, de la región del Rif.

21 de Rebia 1.º de 1.356 (correspondiente al 1.º de Junio de 1.937)

Nombrando a Si Mohamed ben el Hach Al-lal Bennani para el cargo de Jefe de Contabilidad del Ministerio del Habus.

21 de Rebia 1.º de 1.356 (correspondiente al 1.º de Junio de 1.937) Nombrando a Si Mustafa ben Buselham Er-Remik para el cargo de Adel de los Servicios de Aduanas de la Zona.

C E S E S

21 de Rebia 1.º de 1.356 (correspondiente al 1.º de Junio de 1.937) Disponiendo el cese en el cargo de Delegación de Amin de los Servicios de Aduanas de la Zona de Si Mustafá B. Buselham Er-Remiki.

21 de Rebia 1.º de 1.356 (correspondiente al 1.º de Junio de 1.937) Disponiendo el cese en el cargo de Delegado de Amin de los Servicios de Aduanas de la Zona de Si Mohamed ben Mohamed el Quebdani.

21 de Rebia 1.º de 1.356 (correspondiente al 1.º de Junio de 1.937) Disponiendo el cese en el cargo de Adel de los servicios de Aduanas de la Zona de Si Mohamed ben Mefed-Dal ben Alisa.

24 de Rebia el Anual de 1.356 (correspondiente al 4 de Junio de 1.937) Disponiendo el cese de Al-lal ben Mohamed ben Had'du en el cargo de Jalifa del Kadi de la Circunscripción de Nador.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

C E S E S

4 de Rabía —el— Anual de 1.356 (correspondiente al 15 de mayo de 1.937), disponiendo la baja en el Cuerpo de Porteros y el cese en la Administración de la Zona, del Portero Mayor don JOSE ESPIGADO ROMAN.

EXCENDENCIAS

10 de Rabía —el— Anual de 1.356 (correspondiente al 21 de mayo de 1.937), concediendo el pase a la situación de expedencia forzosa por haber sido llamado a filas, del Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo Si Hamido ben Yahia Nennani.

Excmo. Sr.:

El día 28 del pasado, se cerró el plazo de admisión de instancias para cubrir 26 plazas de Auxiliares Administrativos provisionales, en los diferentes servicios de la Administración.

.....Las bases del Concurso recogen las condiciones a llenar por los aspirantes, pero entiendo que tratándose de una provisión tan eventual debe seguirse el procedimiento siguiente para cubrirlas:—

Todas las vacantes pertenecientes a las plantillas de Tetuán, entre los concursantes residentes en esta ciudad, pues se evita traer a servirlos a personal vecindado en Melilla, por ejemplo; con el riesgo de tener que cesar tan pronto como desaparezca la causa que hoy obliga a que el titular de la plaza esté ausente. Otra razón no menos interesante es la de que si le corresponde a una señorita sostén de familia en Larache, tener que trasladarse a Tetuán, dejaría desatendida a su familia.

Dentro de la plantilla de Tetuán debemos tener presente los servicios que requieran mayor conocimiento de la mecanografía para destinar a ellos los mejores mecanógrafos; como sucede en Correos y Telégrafos, donde no son indispensables estos conocimientos por parte de los Auxiliares.

Estas normas se deben seguir igualmente para las vacantes de Larache, Alcázar, Arcilla, Xauen, Villa Sanjurjo y Nador. Si no hubiera aspirantes de estas ciudades se les destina a los lugares de peor residencia a los de menos méritos.

Inspirado, pues, en lo que antecede, propongo a V. E. los nombramientos siguientes:

T E T U A N

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

En la vacante que quedó desierta del concurso anterior se nombra a **FRANCISCO NEGRET CHICA**, falangista de la Bandera de Marruecos, herido en el frente del Jarama. Posee certificado de aptitud mecanográfica. Tiene 18 años, pero no ha sido movilizado por haber estado ya en el frente.

En la vacante producida por renuncia de don Manuel González Rojas, del concurso anterior, se nombra a don **RODRIGO GARCIA DE LOS SANTOS**, falangista de la Bandera de Marruecos, herido en el frente del Jarama. Posee certificado de aptitud mecanográfica. Tiene 18 años, pero no ha sido movilizado por haber estado ya en el frente.

INTERVENCION REGIONAL DE YEBALA

Existen tres vacantes y se nombran a don **LEONARDO SEVILLA GONZALEZ**, falangista de la Bandera de Marruecos. Posee cer-

tificado de aptitud mecanográfica. Tiene los 18 años, pero no ha sido movilizado por haber estado ya en el frente.

A don FRANCISCO GARCIA HERRERA, que es falangista y posee certificado de aptitud mecanográfica. No tiene los 18 años, no habiendo sido, por lo tanto, movilizado.

A don FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ, que es falangista, bachiller y posee el certificado de aptitud mecanográfica. No tiene los 18 años, no ha sido movilizado y no tiene consentimiento paterno para ello.

TELEGRAFOS

Existen tres vacantes y se nombran a don ISIDORO GARCIA ALVAREZ, ya que posee certificado de aptitud mecanográfica y, además, su especialidad en los servicios telegráficos.

A don JUAN GONZALEZ VILLALOBOS, que es falangista y ha estado detenido en la cárcel de Málaga 64 días por los rojos. Posee certificado de aptitud mecanográfica.

A doña SOLEDAD CARRETERO MILAN, quien posee el título de Bachiller. Es sostén de familia, de 21 años de edad y posee el certificado de aptitud mecanográfica.

CORREOS

Existen dos vacantes y se nombran a doña AFRICA CULEBRAS GARCIA, que es falangista y sostén de familia, por carecer de medios de subsistencia y de 21 años de edad. Posee certificado de aptitud mecanográfica.

A doña CARMEN CARDENAS HIDALGO, de 30 años de edad. Es sostén de familia y posee el certificado de aptitud mecanográfica.

DELEGACION DE FOMENTO

En la vacante que existe se nombra a doña ANTONIA GIL GARCIA, de 24 años de edad, hermana de un falangista que dió su vida por la Patria en la Bandera de Marruecos. Es sostén de familia y posee certificado de aptitud mecanográfica.

DELEGACION DE HACIENDA

En la vacante que existe se nombra a doña ANITA MUÑOZ CASTILLO. Es falangista, de 20 años de edad, natural de Ceuta. Es sostén de familia, pues su hermano está en la Bandera de Marruecos, en Falange.

REGION OCCIDENTAL. LARACHE

INTERVENCION REGIONAL

Existen tres vacantes y se nombran a don JOSE GARCIA PONCE DE LEON. Es falangista y huérfano de funcionario del Protectorado. Posee certificado de aptitud mecanográfica.

A don EMILIO MONTORO GARCIA, que es falangista y posee certificado de aptitud mecanográfica. No tiene los 18 años, no habiendo sido por tanto movilizado.

A don JOSE LUIS LOPEZ REGUERA, con residencia en Arcilla, está haciendo el Bachillerato, sabe el árabe y posee certificado de aptitud mecanográfica.

CORREOS DE LARACHE

Existe una vacante y se nombra a doña ANTURA MARTINEZ MAESTRO. Es falangista, huérfana de funcionario del Cuerpo Administrativo sin pensión alguna. Es sostén de familia y de 27 años de edad. Posee certificado de aptitud mecanográfica.

CORREOS DE ALCAZAR

Existe una vacante y se nombra a doña MATILDE JIMENEZ CHACON. Es falangista y sostén de familia, puesto que su padre es fotógrafo ambulante en Larache. De 20 años de edad y posee certificado de aptitud mecanográfica.

ADUANAS DE LARACHE

Existe una vacante y se nombra a doña FRANCISCA PUJALTE JULIAN. De 24 años de edad. Es sostén de familia como justifica por haber muerto en el frente, su hermano Ramón Pujalte, Comandante de Infantería. Posee certificado de aptitud mecanográfica.

REGION ORIENTAL (NADOR)

INTERVENCION REGIONAL

Existen tres vacantes y se nombra a don MARIO SANTACRUZ SENABRE, que es falangista y huérfano de funcionario del Cuerpo Administrativo. Posee certificado de aptitud mecanográfica y tiene 17 años, de edad, no habiendo sido movilizado.

A don CARLOS VALDERRAMA MARTINEZ, que es falangista y posee el certificado de aptitud mecanográfica.

A don JOAQUIN AMADOR GARCIA, es abogado y posee certificado de aptitud mecanográfica.

REGION DEL RIF

INTERVENCION REGIONAL

Existen dos vacantes y se nombra a don CARMELO CEBRIAN FERNANDEZ, que es falangista y posee el certificado de aptitud mecanográfica. De 17 años de edad, no habiendo sido movilizado.

A don TOMAS SOTO POSTIGO, de 17 años de edad, no movilizado. Bachiller y posee certificado de aptitud mecanográfica.

REGION DE GOMARA

INTERVENCION REGIONAL

Existen nueve vacantes y se nombran a don JUAN GARCIA FERNANDEZ, que es falangista de Granada y posee certificado de aptitud mecanográfica.

A don ANTONIO BUSTO FERNANDEZ, es taqui-mecanógrafo y

posee certificado de aptitud mecanográfica. No ha justificado pertenecer a Falange.

A don **DIEGO CORCOLES DE LAS HERAS**, no justifica ser falangista, de 19 años de edad y posee certificado de aptitud mecanográfica.

Se ha tenido en cuenta en este Concurso las vacantes que quedaron del anterior en la D. A. I.

Han tomado parte en el Concurso, con méritos suficientes para obtener plazas, pero no han podido ser designados por haber manifestado Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que están movilizados para ir al frente don **Higinio Reus Jiménez**, don **José Luis Iravedra Lopis** y don **Juan Antonio Cruz Requejo**.

Ha obtenido también méritos suficientes para ocupar plaza, pero no ha podido ser designado por haber sido movilizado por el Ejército don **Antonio Roldán Sirvent**.

Por no reunir suficientes méritos y entre ellos el de conocimiento de la mecanografía, que era indispensable, han sido excluidos los siguientes aspirantes:

Don **Francisco Sáez Tamayo**, don **Tomás Berbel Benítez**, don **Francisco Martínez García**, don **José Blanco Rodas**, don **Domingo Blanco Rodas**, don **Germán Iravedra Lopis**, don **Alfonso Orbea Estévez**, don **Manuel Bennemaisón Domínguez**, don **Justo Rodríguez Pernas**, don **Rodrigo Cachero Soriano**, don **Alberto Benarroch Benmergui**, don **Antonio Díaz-Tejeiro**, don **Fernando Aguilar y de Coya**, don **Horacio Cruz Martos**, don **Francisco Rivas Serrano**, don **Pedro Martínez López**, don **Mateo Boada Fernández**, don **Eduardo Terce González**, don **Aurelio Casero Salas**, don **Manuel Jiménez Carmona**, don **Eduardo Guerrero Pineda**, don **Julián Ojeda del Riñón**, don **Manuel Martín García** y don **Alfredo Moreno Cano**.

Los aspirantes que a continuación se relacionan, justifican ser sostén de familia y poseer aptitud mecanográfica, pero no han llegado a obtener plazas por haberlas de más méritos. Son las siguientes:

Señoritas **María Luisa Riestra Almenro**, **Rufina López Baza**, **Carmen López de la Miyar**, **Dolores Luque García** y **Pilar Suárez Alvarez**.

Han sido excluidas igualmente, por no reunir las condiciones señaladas en el Concurso las aspirantes señoritas **Josefa Jarillo Serrano**, **Juana Pérez Sabatell**, **Emilia Andrés Jiménez**, **María de las Victorias Almanzor Pablos**, **Pilar Suárez Cavanna**, **Josefina Ayuso Talavera**, **Julia Abati Muñoz**, **Alejandrina Pascua Bravo** y **Lucía Dengra García**.

Si V. E. presta su conformidad se publicará el presente Concurso en el **BOLETIN OFICIAL** de la Zona, para conocimiento de todos.

Tetuán, 19 de junio de 1937.—V. E. resolverá, **ANTONIO YUSTE**
Tetuán, 19 de junio de 1937.—Conforme.—El Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER**.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Enseñanza

NORMAS QUE HAN DE SEGUIRSE PARA LA SELECCION DE LOS ALUMNOS ESPAÑOLES QUE, PROCEDENTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE LA ZONA, HAN DE DISFRUTAR DE ENSEÑANZA GRATUITA EN CENTROS SECUNDARIOS

Artículo 1.º--El crédito del Presupuesto de la Zona, consignado "Para subvenciones a Centros docentes particulares", se destinará a subvencionar a los centros particulares de enseñanza secundaria, establecidos en la Zona. Estos Centros, por el hecho de estar subvencionados, adquieren la obligación de dar enseñanza gratuita a los alumnos seleccionados, que previamente se les hayan asignado, procedentes de las escuelas oficiales de la Zona.

Artículo 2.º--Para la selección de los alumnos, se formarán, los cuatro siguientes Distritos escolares: Tetuán-Larache-Nador y Villa Sanjurjo. El número de alumnos de escuelas oficiales que en cada curso hayan de beneficiarse de la enseñanza gratuita en centros secundarios particulares, se determinará todos los años por la Delegación de Asuntos Indígenas, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Española, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y se repartirán proporcionalmente entre los cuatro Distritos escolares, teniendo en cuenta el censo escolar de cada uno.

Artículo 3.º--Para la mejor garantía en la selección, se constituirán en la capital de cada Distrito escolar un Tribunal, formado por:

- a) El Interventor de Región correspondiente.
- b) El Director o Directora del Grupo Escolar de dicha capital, que cuente con mayor número de grados.
- c) El Maestro o Maestra de Dicho Centro, designado por elección en Junta de profesores.
- d) El Maestro o Maestra que nombre la Inspección de Enseñanza Española, adscrito a una de las escuelas correspondientes al Distrito escolar.
- e) Un Director o Directora, designado también por la Inspección de Enseñanza Española, de uno de los Grupos Escolares establecidos en las restantes ciudades del Distrito.

Presidirá el Tribunal el Interventor de Región y actuará de Secretario el más moderno de los Vocales.

Artículo 4.º--Todos los años la Inspección de Enseñanza Escolar, en la segunda quincena de mayo, someterá a la aprobación de la Delegación de Asuntos Indígenas, el número de alumnos que habrán de ser seleccionados, los que correspondan a cada Distrito escolar y el nombre de los maestros o maestras que han formado el Tribunal. Aprobada esta propuesta, se participará a las distintas escuelas de la Zona el Distrito escolar que les corresponde y número de seleccionados asignado al mismo. También se dará cuenta de su nombramiento a los Maestros designados para cada Tribunal. A este fin, en la primera decena de mayo el Director del Centro que se indica en el apartado b) del artículo 3.º, convocará al profesorado adscrito al mismo para

designar, por elección, el Vocal a que se refiere el apartado c) del mismo artículo.

Artículo 5.º--Los maestros de escuelas unitarias y los de sección del último grado de niños y de niñas de los Grupos Escolares, elegirán, en la primera decena de junio de cada año, los alumnos comprendidos entre los once y los catorce años que reúnan las siguientes condiciones:

a) Dos años, como mínimum, de escolaridad en las escuelas oficiales de la Zona.

b) Carencia de medios económicos para cortearse los estudios.

c) Condiciones especiales en el orden intelectual y moral que garanticen su aptitud para seguir con aprovechamiento los estudios secundarios.

d) Condiciones en el orden físico que no le incapaciten para los estudios. Teniendo en cuenta estas condiciones los Directores de los Grupos Escolares y Maestros de Escuelas unitarias, remitirán a la Inspección de Enseñanza, antes del día quince del mes de junio, propuesta de los alumnos eluidos en los respectivos centros, acompañada de los siguientes documentos para cada candidato:

1.º--Partida de nacimiento.

2.º--Certificado de escolaridad expedido por el Director o Maestro de la Escuela.

2.º--Expediente de pobreza o insuficiencia económica, en el que se haga constar: La ocupación del padre y de la madre; sus ingresos íntegros y número de hijos; edad de los mismos, haciendo constar si alguno de ellos contribuye al sostenimiento de la familia. Estos documentos serán avalados por la Autoridad local.

4.º--Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa u otra que le incapacite para los estudios.

Artículo 6.º--Estas propuestas serán remitidas por la Inspección de Enseñanza Española a los Presidentes de los respectivos Tribunales quienes, de acuerdo con los Vocales de los mismos, fijarán día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición para la selección de los alumnos, dando cuenta de la convocatoria a las distintas escuelas del Distrito con ocho días de anticipación, debiendo celebrarse, siempre, los exámenes antes del día 30 de junio.

Artículo 7.º--La primera sesión de los Tribunales examinadores, será dedicada a revisar los expedientes de cada candidato. En cuantos no se cumplan escrupulosamente las condiciones prefijadas, serán eliminados.

Artículo 8.º--La oposición constará de tres ejercicios: Uno escrito, otro oral y otro práctico.

El escrito se hará sobre dos temas, uno de Ciencias y otro de Letras, sacados a la suerte entre los que constituyen el Ciclo tercero del Cuestionario de las escuelas españolas de la Zona.

En el oral cada miembro del Tribunal dirigirá al examinado algunas preguntas sobre diferentes temas de los que figuran en el indicado Cuestionario. Necesariamente tendrá que probar el alumno en este ejercicio que posee los conocimientos más indispensables de Religión e Historia Sagrada.

El ejercicio escrito consistirá en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría, un análisis gramatical y un ejercicio de redacción sobre un tema de actualidad.

El tiempo asignado para estos ejercicios será: De una hora el escrito y

hora y media el práctico, verificando tanto el uno como el otro simultáneamente todos los opositores del mismo Distrito.

Artículo 9.º--El Tribunal examinador, teniendo en cuenta los ejercicios realizados por los opositores y ajustándose al número de los alumnos seleccionados señalados a cada Distrito, formulará relación de los que hayan merecido el título de "SELECCIONADOS", haciendo la correspondiente propuesta a la Delegación de Asuntos Indígenas y uniendo las documentaciones respectivas.

Los expedientes de los no aprobados, serán devueltos a las escuelas de origen.

La Inspección de Enseñanza Española refundirá las diferentes propuestas en una definitiva, que someterá a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 10.º--Los alumnos que hayan resultado "Seleccionados" y que residan en ciudades en que existan Centros secundarios subvencionados o en lugares próximos de fácil comunicación, tendrán derecho a enseñanza gratuita en el Centro que se les señale, a libros de texto y matrículas también gratuitas. Los que residan en lugares donde no haya centros secundarios tendrán derecho, además, a una beca de 800 pesetas anuales, que percibirán en diez mensualidades vencidas de 80 pesetas (de septiembre a junio, ambos inclusive), con cargo al concepto que "Para becas a los alumnos procedentes de las escuelas españolas" figuran en el Ejercicio económico de la Zona.

Artículo 11.º--Los alumnos Seleccionados disfrutará de los beneficios señalados en el artículo anterior hasta terminar los estudios de Bachillerato, pero sujetos a las siguientes condiciones:

1.º--Aprobar en la convocatoria de junio todas las asignaturas correspondientes al curso que estudien y que en el 50 % de éstas obtengan nota en sus calificaciones. Para justificar este requisito, presentarán todos estos alumnos a la Inspección de Enseñanza Española, en la primera quincena del mes de julio de cada año, un Certificado expedido por el Instituto en que conste las calificaciones obtenidas en el curso.

2.º--Que la conducta observada durante el curso sea buena. Para ello a la terminación del año académico remitirán los Seleccionados a la Inspección de Enseñanza Española un certificado expedido por el Director del Centro respectivo que acredite este extremo.

Únicamente en caso de enfermedad, debidamente acreditada, o por alguna circunstancia escrupulosamente probada, podrá el alumno Seleccionado examinarse en la convocatoria de septiembre o repetir curso. Esta circunstancia se podrá tener en cuenta siempre que la aplicación y buena conducta del alumno queden asalvo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.º--Tan pronto como estas bases merezcan la aprobación de S. E. el Alto Comisario, y teniendo en cuenta lo avanzado del curso escolar, se procederá a la selección de los alumnos que han de pasar a disfrutar la enseñanza gratuita secundaria ajustándose escrupulosamente a lo establecido en las normas anteriores, con la única excepción de los plazos señalados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento.

2.º--Serán considerados como Seleccionados con todas las ventajas reconocidas a los mismos en este Reglamento, los alumnos de las escuelas oficiales de Tetuán y Larache que, sometidos oportunamente a pruebas que garantizaron su selección, recibieron enseñanza gratuita de preparación para el Bachillerato, durante el curso 1935-36.

Tetuán, 31 de mayo de 1937.--El Delegado de Asuntos Indígenas, P. I. ANGEL DOMENECH.--Conforme: BEIGBEDER.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

POLITICA E INTERVENCION

NEGOCIADO PRIMERO

NOMBRAMIENTOS Y CESES DE PERSONAL INTERVENTOR, HABIDOS EN LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTA DELEGACION

NOMBRAMIENTOS

Cargo para que ha sido nombrado	N O M B R E S	Destino que se le asigna
Interventor de 1. ^ª	Don Salvador Gómez García	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor de 1. ^ª	Don Luciano Garriga Gil.	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor de 1. ^ª	Don Ramón Cortils Riera	Región del Rif
Interventor de 1. ^ª	Don Francisco Llinas de Les	Región de Gomara
Interventor de 1. ^ª	Don Francisco Gil del Real	Región de Gomara
Interventor de 1. ^ª	Don Enrique Castillo Potous	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor de 1. ^ª	Don Joaquín Ventura Bañares	Región de Yebala
Interventor de 1. ^ª	Don Sixto Serrano Pastor	Región del Rif
Interventor Adjunto	Don Rafael Arévalo Capilla	Delegación Asuntos Indígenas
Interventor Adjunto	Don Alfonso Abad Ponjean	Región Oriental
Interventor Adjunto	Don Tomás García Calleja	Región de Gomara
Interventor Adjunto	Don Adrián Carrillo Frago	Región Occidental
Interventor Adjunto	Don Amalio Tejero Benito	Región del Rif
Interventor Adjunto	Don Antonio Alvarez de los Corrales	Región del Rif
Interventor Adjunto	Don Pascual Alejandro García	Región del Rif
Interventor Adjunto	Don Fernando Valderama Martínez	Región Occidental
Interventor Adjunto	Don Jacinto Marín Fernández	Región de Gomara
Interventor Adjunto	Don Luis Millares Rosales	Región de Gomara
Interventor Adjunto	Don Ramón Ruiz de Somavia y Ros	Región de Yebala
Interventor Adjunto	Don Alfonso Mendoza Goñi	Región de Yebala
Interventor Adjunto	Don Francisco Ponce de León	Región de Gomara
Interventor Adjunto	Don Hilario Castaño Jiménez	Región Oriental
Interventor Adjunto Provisional	Don José Armario Boch	Región de Yebala

Cargo en el que está

CESES

Destino que tenía

Interventor de 1.^ª

Don Francisco Gual Llompar

Delegación Asuntos Indígenas

Interventor de 2.^ª

Don Francisco Caveda González

Ninguno.

Tetuán, 22 de junio de 1937.

DELEGACION DE FOMENTO

Servicios de Minas

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación número 947, solicitado por don VICENTE DIAZ ARRONIZ, de mil seiscientos hectáreas (1.600) en la kabila de Beni-Bu-Yahí, lugar denominado YEBEL HAMSA, al objeto de proceder a su lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, el interesado deberá consignar en la Hacienda del Majzen en concepto de "Depósito para operaciones Facultativas Minas" la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 25 de junio de 1937.